

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admit correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Medinasidonia, de los cuales resulta:

Que el Arcipreste de las iglesias de Medinasidonia interpuso ante el expresado Juez un interdicto en queja de que Don Mariano Santana le había interrumpido en la posesion de las habitaciones que se hallan sobre las capillas de la izquierda de la iglesia del ex-convento de San Juan de Dios:

Que admitido y sustanciado el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion en 28 de Febrero de 1862, é insistió en esta competencia en 23 de Diciembre del mismo año, sin oír ni para uno ni para otro acto al Consejo provincial.

Visto el art. 13 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual la audiencia por el Gobernador del Consejo provincial es requisito indispensable en la sustanciacion de las competencias de atribucion y jurisdiccion que se susciten entre la Administracion y los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando que la omision de la formalidad prescrita en el art. 13 del Real decreto expresado produce un vicio tal en la tramitacion del presente conflicto, que hasta que no se subsane impide su decision;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 127.)

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio de la Fuente, por escritura otorgada á 17 de Julio de 1859, compró á su convecino D. Angel Bellogin, cinco pedazos de tierra, y entre ellos uno en término de Valladolid, al pago de Hoyos, de 922 estadales, lindante por Norte con tierra de herederos de D. Manuel Alebesque, al Mediodía con otra de los de D. Gregorio Barona, Poniente camino de San Juan, y Este otro camino, cuyas tierras había adquirido del Estado el vendedor Bellogin el 16 de Julio del propio año, como precedentes del hospicio provincial; y el propio Lafuente interpuso ante el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la expresada ciudad en 30 de Setiembre de 1861 un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que D. Braulio Herrero le había perturbado en la posesion de la tierra deslindada:

Que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio en 5 de Octubre del mismo año, Herrero interpuso el día 9 siguiente apelacion y recurso de nulidad de todo lo obrado, fundándose en que había comprado á la nacion la tierra de que se trata, dándosele posesion en Junio de 1860:

Que admitida la apelacion, el mismo Herrero acudió en 9 de Noviembre del citado año de 1861 al Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la referida ciudad con un interdicto, que pidió que se sustanciara tambien sin audiencia del despojante, en queja de que había sido perturbado por el mencionado Lafuente en la posesion de una tierra, que entre otras había adquirido del Estado, procedente del hospicio provincial, en 6 de Febrero de 1860, al pago de Valdezoño, de dos obradas y 109 estadales, lindante al Norte con tierra de Don Raimundo Alvarez Benavides, Mediodía con viñas de D. Angel Bellogin, y pasado el camino con tierras de los herederos de D. Gregorio Barona, y Poniente con el camino de San Juan, cuya tierra estaba dividida por la senda del Pregonero, quedando á la parte de las viñas 530 estadales, y el resto entre el camino de San Juan y la senda:

Que admitido y sustanciado, segun se solicitaba, el interdicto, y habiendo recaído auto restitutorio, interpuso apelacion Lafuente de este auto, así como de otros que se dictaran para llevarle á ejecucion, fundándose en que siendo, como era, una misma la tierra objeto de este interdicto y la del seguido anteriormente á su instancia en el Juzgado del distrito de la Audiencia, en el que había obtenido la posesion, existía una imposibilidad absoluta de ejecutarse la sentencia dictada en el segundo:

Que admitida la apelacion, se convino por los actores de los dos diferentes interdictos en la acumulacion de autos al sustanciarse en la Audiencia, confirmandose por la Sala primera el fallo de reintegro dictado por el Tribunal inferior á favor de Lafuente, y declarando inadmisibile el interdicto propuesto por Herrero por no tener acreditado haber hecho uso de la via gubernativa y sidole negado, de cuya sentencia interpuso Herrero recurso de casacion;

Y que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial de Valladolid, promovió y sostuvo con la

Sala primera de la Audiencia el presente conflicto:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando que las cuestiones que se agitan en el presente negocio se resuelven con la declaracion de si es una misma la finca procedente del hospicio provincial, vendida por el Estado en 16 de Julio de 1859 y en 6 de Febrero de 1860, ó son dos diferentes, y cuáles son su medida y linderos y el pago ó pagos en que verdaderamente radican, y en tal concepto constituyen una incidencia de los expedientes desubasta, de los que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, en virtud del artículo y párrafo citados de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 129.)

Administracion local.—Negociado 5.º—Circular.

Con esta fecha se dice al Gobernador de Avila lo siguiente:

«Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arévalo en 1854 sobre declaracion de partidas fallidas, y el promovido en 1860 por varios vecinos del mismo pueblo en solicitud de que se les perdonen las deudas que recientemente han reconocido en favor de aquel Pósito, ó al menos las creces pupilares que han sido aglomeradas al principal, cuyo expediente ha

remitido V. S. con su apoyo y el del Consejo provincial:

Considerando que con arreglo á la Real orden circular de 29 de Junio de 1861 no son admisibles los expedientes que en este sentido se instruyen para varios deudores en masa sin abrir á cada uno su expediente particular á fin de depurar en él su verdadera situación de insolvencia, ó la responsabilidad legal en que haya incurrido la Administración del Pósito por repartir sin garantías ó por haber dejado desatendida la cobranza en el tiempo prefijado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se declaren nulas é improcedentes todas las actuaciones de dicho expediente, y que se encargue á V. S. prevenga al Ayuntamiento de Arévalo que bajo su inmediata responsabilidad abra expediente particular y separadamente á cada deudor del Pósito, liquidándole su deuda en los términos prescritos por la Real orden circular de 30 de Octubre de 1861, á fin de seguir con cada uno la tramitación ejecutiva de cobranza en el orden y serie de responsabilidades que determina la disposición 5.ª de la Real orden circular de 8 de Junio corriente, y conduciendo dichos expedientes á la moratoria si los deudores lo solicitan por causas fundadas, y garantizan á satisfacción del Ayuntamiento los plazos de espera.

Al propio tiempo, y teniendo presente que son muchos los expedientes que se remiten á este Ministerio instruidos por los Ayuntamientos en favor de deudores en masa, tanto para la declaración de deudas fallidas como para la concesión de moratorias y perdones, con el propósito de evitarse el trabajo y la formalidad de instruir expedientes separados, según está mandado, como única forma legal y procedente en estos casos para depurar su verdadera situación de pago y la responsabilidad de las Administraciones culpables en casos de insolvencia, S. M. se ha servido disponer que esta resolución se comunique á los demás Gobernadores como disposición general, á fin de que no den curso á los expedientes que remitan los Ayuntamientos con objeto de obtener estas declaraciones en masa á favor de los deudores á Pósitos, bajo cuya forma se procura, por lo general, ocultar malos manejos y favorecer á personas determinadas; adoptando en estos casos las más enérgicas disposiciones de inspección para que las recaudaciones entren en la marcha ordenada de procedimientos y tramitación de expedientes que se halla establecida con el propósito de moralizar la administración y contabilidad de estos sagrados depósitos, y hacer cumplir á todos las prácticas de esta benéfica institución fundada en provecho y auxilio de las necesidades agrícolas de cada pueblo, y en interés comunal sin que nunca pueda disculpar la falta de pago en los deudores y responsables solventes en el día del principal y creces acumuladas de cosecha en cosecha, los abusos cometidos por malos Administradores en materias de repartimientos y reintegros, ni el abandono de inspección en que se hayan tenido los Pósitos por parte del

Gobierno supremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución de los expedientes mencionados.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro interino de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 180.)

GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 158.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuela Miguel Ortiz, cuyas señas se insertan á continuación, casada y procedente de Valladolid; y en caso de ser habida la remitirán á mi disposición. Santander 1.º de Julio de 1863.—Esteban Areal.

SEÑAS.

Edad 24 años, pelo castaño, estatura regular, lleva vestido de tartan cuadros, manto de lana y pañuelo de seda encarnado á la cabeza.

CIRCULAR NUMERO 159.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Castor Plaza Ortega, vecino de Astudillo, quien se ha ausentado de aquella población y está sugeto á la pena de arresto, según manifiesta aquella Alcaldía á cuya disposición se servirán remitirle en caso de ser habido. Santander 1.º de Julio de 1863.—Esteban Areal.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Habiendo sido repetida la próroga concedida por esta Administración para que se presentasen en la misma los repartimientos de la contribución territorial y matrículas de la industria del año económico, y habiendo dejado de hacerlo varios Ayuntamientos, prevengo á los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto que si para el día 12 del corriente no han presentado dichos documentos, serán declarados incurso en las penas marcadas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Santander 2 de Junio de 1863.—Francisco Caplin.

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Gefes y oficiales amnistiados desde 1.º de Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1837, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. José Aguilar y D. Mariano Duarte, y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1837; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en la misma para la distribución y ajuste de los interesados. Valencia 20 de Junio de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

Don Manuel G. de Paadín y Villavicencio, Condecorado con varias cruces de distinción, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del Tercio y provincia de Santander etc.

Por el presente llamo á los padres ó parientes más próximos de Manuel Fernandez Linares, natural y vecino de Santander, que desapareció en las aguas de los Alfaques el veinte y cinco de Enero último, yendo á bordo del bergantín-goleta «Ramoncito», de la matrícula de Barcelona, en el que fué admitido por su capitán D. Angel Taboada, con solo un pasaporte expedido á favor del mismo en diez y siete de Mayo del próximo pasado año, por el Sr. Gobernador civil de aquella provincia; á fin de que comparezcan ante el Juzgado del tercio naval de Valencia, á en terarse de cierta providencia que les interesa y concierne; pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer, dando cumplimiento á un exhorto de aquel Señor Comandante. Dado en Santander á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel G. de Paadín.—Por mandado de S. S.ª, D. Mario Lasso de la Vega.

Nota de las entradas y salidas de los Correos en esta.

Entra el general de Madrid á las 5½ de la tarde.

Salida del mismo á las 5½ de la mañana.

Entra el del extranjero y Bilbao á las 8 de la mañana.

Sale á las 10 de la misma.

Santander 30 de Junio de 1863.—Manuel Gomez Salas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Meruelo.

A los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa de Ayuntamiento de dos á cuatro de su tarde, bajo mi presidencia, tendrá lugar el remate de doscientos veinte carros de varas de castaño tasadas en 2,200 rs. Cuyas varas han sido concedidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia para atenciones del presupuesto municipal. Las condiciones del expediente están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación. Meruelo 27 de Junio de 1863.—Pedro del Mazo.

Alcaldía constitucional de Bareyo.

A los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en la casa Escuela de Ajo, en este distrito, bajo la presidencia de su Alcalde y Secretario, por no haber Escribano en el distrito, 156 árboles de roble inútiles, que contienen 547 carros de leña de los montes de Ajo y Gümes, concedidos por la superioridad á este municipio, para cubrir atenciones de su presupuesto, tasadas las leñas de dichos árboles en la cantidad de 3,262 rs. vu., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de la corporación. Bareyo 28 de Junio de 1863.—El Alcalde, Fernando de Pellón.—P. A. D. A., Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Peñarrubia.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1863 y 1864, se anuncia al público de que se halla de manifiesto en Secretaría por el término de ocho días, para las personas que gusten examinarle y reclamar de agravios que crean oportunos. Peñarrubia 24 de Junio de 1863.—El Teniente Alcalde, Julian del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo económico, se halla expuesto al público por el término de ocho días para los efectos consiguientes. Villacarriedo 24 de Junio de 1863.—El Teniente 1.º de Alcalde, Regente, Mateo Rebuella.

Alcaldía constitucional de Luena.

Concluido el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1863 al 64, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días. Luena 27 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Gonzalez Ontaneda.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Rozadio se hallan

prendados y puestos en custodia por haberse cogido dañando, dos novillos de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, capados, uno galano y el otro colorado, astas tendidas el uno y el otro mas repicadas y todos dos tienen una muesca en la oreja derecha.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño. Puente-Nansa y Junio 29 de 1863.—Manuel Campa y Campa.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Colio, de este distrito municipal se halla prendado un potro desde el dia 21 del corriente, de las señas siguientes: color rojo, edad treinta meses. Cillorigo 29 de Junio de 1863.—José M. Monasterio.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Cabañes de este distrito municipal se halla prendado un buey de las señas siguientes: pelo castaño, llaves agudas, cola blanca, edad tres años. Lo que se inserta en el Boletín para que llegue á noticia de su dueño. Cillorigo 28 de Junio de 1863.—José M. Monasterio.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Laspresillas se halla en custodia un novillo como de tres á cuatro años de edad, color de avellana clara, cornicorto y castradorio, sin ningún marco. Su dueño puede pasar á recogerle en casa del pedáneo de dicho pueblo previo el pago de daños y custodia. Puente-Viesgo y Junio 27 de 1863.—El Alcalde constitucional, Francisco Garrido.

Alcaldía constitucional de San Felices.

En el pueblo de Sobilla de este distrito municipal se halla en custodia un becerro como de un año poco mas ó menos, colorado y joso, con la punta de la oreja derecha cortada. San Felices 26 de Junio de 1863.—Benito G. Quijano.

Ayuntamiento constitucional del Marquesado de Argueso.

No habiéndose presentado persona alguna en reclamacion á la castradoria que se halla prendada en el pueblo de Espinilla desde el dia 29 de Mayo próximo pasado la que fué anunciada en el Boletín núm. 67 del lunes 8 de Junio de este año de 1863, se anuncia por 2.ª y última vez, para que quien se crea su dueño se presente á recogerla en el término de 12 dias, pasados los cuales se rematará en pública subasta. Las señas son las siguientes: edad 3 años, color avellana clara, pequeña de cuerpo, astas bien puestas y cortada la punta de la oreja derecha. Marquesado de Argueso 27 de Junio de 1863.—D. O. D. A., Bernardo Sobaler, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

LA JUNTA de Ventas de esta provincia se ha servido acordar la redencion de los censos solicitada por varios sujetos, segun se demuestra en el siguiente estado.

| Corporacion á que corresponden los censos. | Capital. | | Rédito. | | Nombre de los redimientes. | Su vecindad. | Tanto por ciento á que se capitalizaron. | Importe de la capitalizacion. | |
|--|----------|---------|---------|---------|--------------------------------------|----------------------------------|--|-------------------------------|---------|
| | Rs. | céntis. | Rs. | céntis. | | | | Rs. | céntis. |
| A la iglesia de Tanarrio..... | 1.257 | | 57 | 12 | D. Fernando Gutierrez..... | Tanarrio..... | Al 8 por 100..... | 464 | |
| A la de Tules..... | 330 | | 9 | 90 | D. Roman Saleceda..... | Tules..... | Idem..... | 121 | 25 |
| A la de Potes..... | 500 | | 9 | | El mismo Saleceda..... | Idem..... | Idem..... | 112 | 50 |
| A la cofradia de animas de Valmeo..... | 500 | | 15 | | D. Juan Gutierrez..... | Valmeo..... | Idem..... | 187 | 50 |
| A la de Nuestra Señora de Valmayor..... | 770 | | 49 | 87 | D. Norberto de la Puerta..... | Potes..... | Idem..... | 248 | 42 |
| Idem..... | 550 | | 46 | 50 | D. Andres de la Serna..... | Idem..... | Idem..... | 206 | 25 |
| Idem..... | 1.675 | | 50 | | D. Luciano Gomez..... | Idem..... | Idem..... | 625 | |
| Idem..... | 2.354 | | 70 | | El mismo Gomez..... | Idem..... | Al 6 y medio por 100..... | 1.076 | 92 |
| Al Hospital de San Rafael de Santander..... | 4.000 | | 120 | | D. José del Mazo y Colsa..... | Santa Maria de Cayon..... | Idem..... | 1.846 | 15 |
| A los niños expósitos de Santander..... | 550 | | 16 | 50 | D. Joaquin Perez y Fernandez..... | Santander..... | Al 8 por 100..... | 206 | 25 |
| Al Hospital de Tenedo en Sámamo..... | 2.204 | | 66 | 12 | D. Vicente Gimeno..... | Santullán..... | Al 6 y medio por 100..... | 1.017 | 20 |
| Idem..... | 3.500 | | 99 | | D. Gregorio de la Torre Llano..... | Sámamo..... | Idem..... | 1.525 | 7 |
| Idem..... | 1.102 | | 55 | 6 | D. Diego Echevarria..... | Santullán..... | Al 8 por 100..... | 415 | 25 |
| Idem..... | 554 | | 16 | | D. José del Mazo y Colsa..... | Santander..... | Idem..... | 200 | |
| A la escuela de niños de Gibaja..... | 4.000 | | 120 | | D. José del Mazo y Colsa..... | Santa Maria de Cayon..... | Al 6 y medio por 100..... | 1.846 | 45 |
| A la de idem de Santa Maria de Cayon..... | 4.000 | | 120 | | El mismo..... | Idem..... | Idem..... | 1.846 | 45 |
| A la de idem de Villaseusa..... | 2.700 | | 71 | 80 | El concejo de Iruz..... | Iruz..... | Al 4,80 céntis. por 100..... | 1.495 | 83 |
| A la de idem de Las Presillas..... | 2.200 | | 66 | | D. Francisco Gonzalez Herrera..... | Ontoria..... | Al 6 y medio por 100..... | 1.015 | 38 |
| A la de idem de Ontoria..... | 500 | | 15 | 54 | D. José Miguel Mantecón..... | Somahoz..... | Al 8 por 100..... | 187 | 50 |
| A la de idem de Castillo Pedroso..... | 517 | | 15 | 54 | D. Asimiro Jado..... | Santander..... | Idem..... | 194 | 25 |
| A la de idem de Escalante..... | 350 | | 9 | 90 | D. José Jado Valle..... | Escalante..... | Idem..... | 125 | 75 |
| A la de idem..... | 400 | | 12 | | D. Apolinar Gonzalez Bustamante..... | San Sebastian de Garabandal..... | Idem..... | 150 | |
| A la de San Sebastian de Garabandal..... | 2.200 | | 44 | 50 | D. Luis de Velarde..... | Muriedas..... | Idem..... | 550 | |
| A la de Boá en Piélagos..... | 550 | | 16 | 50 | D. Francisco Montes..... | Rucandío..... | Idem..... | 206 | 25 |
| A la de Rucandío..... | 330 | | 9 | 90 | D. Pedro del Valle Cotero..... | Idem..... | Idem..... | 125 | 75 |
| A la de idem..... | 4.000 | | 120 | | D. José Macho Quevedo..... | Aldueso..... | Al 6 y medio por 100..... | 1.846 | 15 |
| A los propios de Aldueso, Ayuntamiento de Enmedio..... | 500 | | 11 | | D. José Maria Sanchez Serdio..... | Santander..... | Al 8 por 100..... | 157 | 50 |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes en cuyos distritos se hallen algunos sujetos de los que se anotan en el anterior estado, se sirvan manifestarles que pueden proceder á la redencion dentro de los quince dias que marcan las instrucciones y órdenes vigentes. Santander 26 de Junio de 1863.—Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dà nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: que para pago de costas en que ha sido condenado Francisco Monte Rios, natural y vecino del lugar de Obregon, valle de Villaescusa en este partido, por causa que se le ha seguido sobre incendio del monte de dicho pueblo, se le venden en pública subasta los bienes siguientes:

- Primeramente dos arcas de castaño, una como de siete celemines y otra de seis, tasadas la primera en 18 rs. y la segunda en 20
Una mesa vieja sin gaveta, en 14 rs.; un banco de respaldo, en 10; otro id. inútil, en 7
Dos bueyes de yugo, pardos,

- el uno mas claro que el otro, como de cinco años, tasados en... 840
Una vaca de dicha edad con su cria, en... 280
La casa habitacion del Francisco Monte, en el barrio de la Corraliega de Arriba, que consta de suelo y piso principal, linda al Saliente con otra de José Riba, al Vendaval tierra de Julian Santa Maria y Poniente corral de la misma, tasada en... 2000
Como seis carros de tierra con peña erial al sitio del Castro, que lindan al Vendaval con Carlos Quintana, y al ábrego carrada peonil; tasados á 16 reales cada un carro, que hacen... 96
Una pila de carbon como de 60 arrobas poco mas ó menos, tasada cada una á 2 rs., hacen... 120
Total... 3405

Se ha señalado para su remate, el dia 30 del próximo mes de Julio á las 11 de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, y se subastarán en el mas beneficioso postor. Dado y firmado en la ciudad de Santander á 30 de Junio de 1863.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.ª, Tomás Díez Quintero.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ana Matilde Zabala, penada que fué del correccional de esta ciudad por delito de hurto y sujeta á la vigilancia de la autoridad por tiempo de un año, quien fijó su residencia en la villa de Getafe, provincia de Madrid, sin haber cumplido esta parte de la condena, por cuyo motivo me hallo instruyendo causa criminal de oficio, en la que por auto de ayer he providenciado se la llame segunda vez por edictos y pregones en la forma ordinaria, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que contra ella resultan; si así lo hiciere se la oirá y administrará justicia, y de no sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose los autos y diligencias, con los estrados de esta audiencia y parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 24 de Junio de 1863.—Joaquin Maria Feijóo.—P. M. de S. S.ª, Casimiro Fabalés.

UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing items like Acciones de la primera emision, Caja metálica, and Capital.

Table with columns for PASIVO, listing items like Capital, Acreeedores por cuentas corrientes, and Ganancias y pérdidas.

Santander 30 de Junio de 1863.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Nota de los efectos extraviados existentes en el almacén.

Large table with columns: NUMEROS (de orden, de bultos), Clase y designacion de los bultos, Marcas, Estacion de su procedencia, FECHAS DEL EXTRAUIO (Dia, Mes, Año), and DE ENTRADA EN DEPOSITO (Dia, Mes, Año).

Santander 2 de Julio de 1863.—El Jefe de Explotacion en comision, S. de Orbeta.